



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.082

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060042969	Abril 03 de 2019	3	060043164	Abril 04 de 2019	19
060043015	Abril 03 de 2019	9	060043174	Abril 04 de 2019	22
060043016	Abril 03 de 2019	12	060043177	Abril 04 de 2019	28
060043027	Abril 03 de 2019	15	060043178	Abril 04 de 2019	34

DEPARTAMENTAL

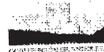


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060042969

Fecha: 03/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros, para el año escolar 2019 al **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR** del Municipio de Barbosa – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, de propiedad de la Cooperativa Multiactiva Manuel Posso Mejía, ubicado en la Carrera 11 N° 15 – 41 del Municipio de Barbosa, teléfono: 4063026, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305079000600, clasificado por el ICFES en la categoría B en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000716	11/10/1995
Jardín	000716	11/10/1995
Transición	000716	11/10/1995
Primero	000055	4/03/1996
Segundo	000055	4/03/1996
Tercero	000716	11/10/1995
Cuarto	000716	11/10/1995
Quinto	000716	11/10/1995
Sexto	000055	4/03/1996
Séptimo	000055	4/03/1996
Octavo	000055	4/03/1996
Noveno	000055	4/03/1996
Décimo	07847	25/04/2006
Undécimo	07847	25/04/2006

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.01** para el nivel de básica primaria, **7.37** para el nivel de básica secundaria y **7.76** para el nivel media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **HALLYS CRISTINA AGUDELO SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.689.799, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Completa y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010402368 del 12 de Octubre del 2018 y N° 2019010125137 del 01 de Abril del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueba el concepto de “Salidas Escolares” por un valor de \$22.650 para el grado Prejardin, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

Por otro lado y teniendo en cuenta nuevamente las sugerencias del Ministerio de Educación: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean*

solicitadas por las familias”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, de propiedad de la Cooperativa Multiactiva Manuel Posso Mejía, ubicado en la Carrera 11 N° 15 – 41 del Municipio de Barbosa, teléfono: 4063026, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305079000600, clasificado por el ICFES en la categoría B en las pruebas SABER11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6,5%	Todos Los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COOPERATIVO SIMÓN BOLÍVAR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.264.675	\$ 226.467	\$ 2.038.207	\$ 203.821
Jardín	\$ 2.264.675	\$ 226.467	\$ 2.038.207	\$ 203.821
Transición	\$ 2.264.675	\$ 226.467	\$ 2.038.207	\$ 203.821
Primero	\$ 2.264.675	\$ 226.467	\$ 2.038.207	\$ 203.821
Segundo	\$ 2.264.675	\$ 226.467	\$ 2.038.207	\$ 203.821
Tercero	\$ 2.245.151	\$ 224.515	\$ 2.020.636	\$ 202.064
Cuarto	\$ 2.256.051	\$ 225.605	\$ 2.030.446	\$ 203.045
Quinto	\$ 2.222.566	\$ 222.257	\$ 2.000.309	\$ 200.031
Sexto	\$ 2.186.465	\$ 218.647	\$ 1.967.819	\$ 196.782
Séptimo	\$ 2.115.597	\$ 211.560	\$ 1.904.037	\$ 190.404
Octavo	\$ 2.038.673	\$ 203.867	\$ 1.834.806	\$ 183.481
Noveno	\$ 1.964.539	\$ 196.454	\$ 1.768.086	\$ 176.809

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Décimo	\$ 1.964.539	\$ 196.454	\$ 1.768.086	\$ 176.809
Undécimo	\$ 1.824.665	\$ 182.466	\$ 1.642.198	\$ 164.220

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Certificados y Constancias (Copias Adicionales)	\$ 15.059
Salidas Escolares (Jardín a 11°)	\$ 22.650
Derecho de grado 11° (Voluntario)	\$ 75.195

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

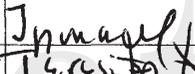
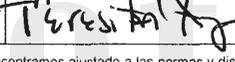
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		01-04-2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		02-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		02-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060043015

Fecha: 03/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley
2. Que en virtud de la Ley 9 de 1979, los Decretos 1575 de 2007, 351 de 2014 y Resoluciones 2115 de 2007, 811 de 2008, 082 de 2009 y 4716 de 2010, Ley 715 de 2001, le corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, inspeccionar y vigilar la calidad de agua de consumo humano y uso recreativo y la gestión interna de residuos generados por la atención en salud y otras actividades relacionadas, en los municipios no certificados categorías 4,5 y 6.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para “Realizar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades, además la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6”.
4. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, formación, docencia y extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial,

semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

5. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera presupuestal, y de gobierno; rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

6. Que se hace necesario, contar con el apoyo de estudiantes con dicho perfil para que en la realización de su Práctica Académica, permita garantizar el cumplimiento del Objeto contractual, realizando las actividades correspondientes de manera efectiva, con el aporte y seguimiento de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, asignando los estudiantes en periodo de práctica del programa académico de Administración en Salud con énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, de manera que se dé cumplimiento a lo requerimientos de Ley, buscando la protección de la salud de la comunidad.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$31'000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500041534 del 23 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, previo informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** cuyo objeto será "Realizar la Inspección y

Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades, además la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6".

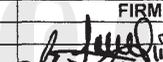
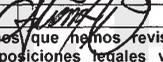
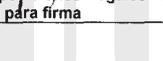
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		01-04-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		01-04-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		01-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060043016

Fecha: 03/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, dentro de las competencias normativas contempladas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, entre otros y donde se describen las reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de salud de la población; requiere realizar una serie de campañas, estrategias y acciones que implican el diseño, producción y emisión de mensajes para los públicos objetivo de los 125 municipios, donde se logre aprovechar la infraestructura existente de medios comunitarios y grupos organizados para lograr más efectividad en los mensajes y continuidad en los procesos.
2. Que por lo tanto, esta entidad encuentra necesario contar con las herramientas de comunicación y planeación estratégica de campañas, piezas, mensajes y medios, con el fin de cumplir con los propósitos trazados en materia de comunicación y educación a la comunidad desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los cuales están orientados a promover la movilización y la participación ciudadana en los proyectos de salud que se adelanten en cada región y/o municipio de Antioquia.
3. Que como en este caso concreto, la necesidad consiste en conceptualizar, difundir, anunciar y facilitar los procesos de información, prevención y comunicación; y esto implica el uso de los medios de comunicación, lo cual no hace parte del giro ordinario de las actividades de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por lo cual se requiere contratar una central de medios para que produzca y paute lo relacionado con las campañas que requiere la Secretaría.
4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo

con **LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA** para “Crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia”.

5. Que la **SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA-TELEANTIOQUIA**, con NIT.890.937.233-0, sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden departamental, constituida por Escritura Pública número 27 del 16 de enero de 1985, de la Notaría Primera de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 23 de enero de 1985, en el libro 9°, folio 50, bajo el número 445, reformada en varias oportunidades, la última de las cuales mediante Escritura Pública N°2287 del 7 de septiembre de 2016 de la Notaría 1ª de Medellín.

6. Que para desarrollar las diferentes campañas dirigidas a la comunidad, en el marco de los proyectos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, TELEANTIOQUIA se considera idónea por ser una central de medios de amplia cobertura, trayectoria y experiencia, en medios de comunicación masivos, que tiene como atributos la capacidad instalada y que su señal televisiva tiene buena recepción en casi todo el territorio del Departamento, llegando a todos los rincones de la geografía, siendo publicitariamente reconocida y aceptada por la población antioqueña y sus instituciones.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.118.351.500) INCLUIDO IVA**, según Certificados de Disponibilidades Presupuestales N°3500042178 por valor de \$100.000.000; N°3500042179 por \$192.000.000, N°3500042177 por \$61.134.000; N°3500042210 por \$120.000.000 del 28 de febrero; N°3500042175 por \$100.000.000; N°3500042183 por \$416.487.000; 3500042182 por \$583.513.000; N°3500042180 por \$25.000.000; N°3500042181 por \$78.000.000; N°3500042184 por \$30.000.000; N°3500042187 por \$50.000.000; N°3500042189 por \$42.217.500; N°3500042185 por \$100.000.000; N°3500042188 por \$100.000.000; N°3500042186 por \$100.000.000; N°3700010854 por \$20.000.000 del 22 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Departamental, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

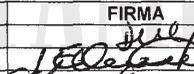
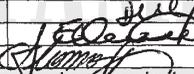
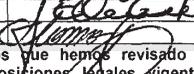
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo de prestación de servicios con **LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA**, cuyo objeto será "Crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		01-04-19
Revisó:	Edward Quiñones Cossío		07-04-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		01-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060043027

Fecha: 03/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9679”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de marzo de 2012 y Decreto N° 2019070001039 del 22 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS**, se estimó un presupuesto oficial por **DOSCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$201.093.526) IVA Incluido**.

MCANOG

"Por medio de la cual se expide la Resolución de Apertura 9679 de 2019 del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía"

6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: CDP No. 3700010886 del 19 de marzo de 2019 por valor de \$140.322.263, CDP No. 3700010892 del 21 de marzo de 2019 por valor de \$54.983.525 y CDP No. 3500042402 del 22 de marzo de 2019 por valor de \$5.787.739.
7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 28 de marzo de 2019 hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
9. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, una vez revisadas las exclusiones, se determinó que aplican los siguientes tratados El Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y puede estar limitada a MIPYME.
10. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía N° **9679** que tiene por objeto **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS"**.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2019060038070 del 13 de marzo de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía No. **9679** cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO**

"Por medio de la cual se expide la Resolución de Apertura 9679 de 2019 del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía"

ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS" y con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$201.093.526) IVA Incluido.**

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. **9679**, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA, HORA Y LUGAR
1. Publicación del aviso de convocatoria pública	28 de marzo de 2019-SECOP II
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	Desde el 28 de marzo de 2019 -SECOP II
3. Visita al lugar de ejecución del contrato. (No es obligatoria la asistencia)	29 de marzo de 2019 a las 2:00 p.m. Lugar: Calle 42B No. 52-106, oficina 009, la Dirección de Servicios Generales, Contacto: Santiago Marin Restrepo 3838955
4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones. (La asistencia a esta audiencia no es obligatoria)	Viernes 29 de marzo de 2019, a las 3:00p.m. Lugar: Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística
5. Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliegos	Hasta el 30 de marzo de 2019-SECOP II
6. Plazo para manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYME y/o MIPYMES	Hasta el 01 de abril de 2019-SECOP II
7. Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego.	Hasta el 02 de abril de 2019-SECOP II
8. Fecha prevista de Publicación del pliego de condiciones definitivo	El 03 de abril de 2019-SECOP II
9. Expedición y publicación de Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección	El 03 de abril de 2019-SECOP II
10. Plazo para manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 04 de abril de 2019 a las 3:00 p.m.-SECOP II. El sistema arroja el listado de los posibles proponentes que manifestaron interés
11. Realización del sorteo en caso de ser necesario	04 de abril de 2019 a las 4:00 p.m. Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística
12. Publicación de la lista de precalificados	04 de abril de 2019 a las 5:00 p.m.-SECOP II
13. Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	Hasta el 04 de abril de 2019-SECOP II
14. Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	05 de abril de 2019-SECOP II
15. Plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 08 de abril de 2019-SECOP II
16. Presentación de ofertas	09 de abril de 2019 a las 11:00 a.m.-SECOP II
17. Apertura de propuestas	09 de abril de 2019 a las 11:01 a.m.-SECOP II
18. Informe de presentación de ofertas (Acta de cierre)	09 de abril de 2019 a las 11:02 a.m.-SECOP II
19. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Hasta el 11 de abril de 2019 hasta las 5:30p.m
20. Término para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación
21. Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	23 de abril de 2019-SECOP II
22. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	Hasta el 26 de abril de 2019-SECOP II
23. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización
24. Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierto	30 de abril de 2019-SECOP II
25. Firma de contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato-SECOP 11
26. Entrega de la Garantía Única de Cumplimiento	Dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación del contrato-SECOP II
27. Aprobación de póliza e inicio de ejecución del contrato	Una vez sean aportadas correctamente expedidas.



MCANOG

"Por medio de la cual se expide la Resolución de Apertura 9679 de 2019 del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía"

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOPII www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Victoria Gasca Durán
MARIA VICTORIA GASCA DURAN
 Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Marín Restrepo/ Mauricio Cano Gutiérrez/Marcela Verónica Estrada Coria	Profesionales Universitarios	<i>[Firma]</i>	03/04/19
Revisó	Marcela Álvarez Acosta	Profesional Universitario (Líder gestor)	<i>[Firma]</i>	03/04/19
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno	Subsecretario Logístico	<i>[Firma]</i>	03/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043164

Fecha: 04/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9285"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Circular número S201906002001 del 23/01/2019, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 9285 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo

- al inciso 6, artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 002 del 01/02/2019, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 08/02/2019 e informado a Consejo de Gobierno en Acta 006 del 04/02/2019.
 6. Que por medio de por medio de la Resolución S2019060036661 del 01/03/2019, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9285, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
 7. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002197 del 31 de enero de 2019, por valor de \$47.196.750.025, correspondiente al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido por la dirección administrativa y financiera de la FLA.
 8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 14/03/2019 a las 10:00 a.m. se presentó solo una (1) propuesta, de la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A.
 9. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes y su complementación el 18 y 27 de marzo de 2019 respectivamente, donde quedó habilitado el proponente sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A.
 10. Que el día 01 de abril de 2019 a las 9:00 a.m., se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de la propuesta presentado, encontrando que los valores ofertados por la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A., que suman \$47.188.948.558; se ajusta al presupuesto oficial del proceso de selección, acta que se publicó en el SECOP.
 11. Que de acuerdo a lo anterior y dando aplicación a los artículos 2.2.1.1.2.2.6. y 2.2.1.2.1.2.2, numeral 5, del Decreto 1082 de 2015, y a lo establecido en el numeral 5.12.2 del pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al señor Gerente adjudicar el contrato a la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A., como único proponente habilitado.
 12. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la FLA mediante Acta No. 011 del Comité Interno de Contratación del 03 de abril de 2019.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A., con NIT.890900118-1; Representada por ÁLVARO SUÁREZ QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.890, dentro del Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9285, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"; por un valor de Hasta CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$47.188.948.558) incluido IVA del 19% y todos los costos y gastos en que incurra el contratista, con un plazo de nueve (9) meses, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 17 de diciembre del año 2019, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano - PU - Líder Gestora de Contratación		03-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043174

Fecha: 04/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA (DANE 205079000079)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 0021476 del 10 de Septiembre de 2009, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Barbosa – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000442 del 04 de Enero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1. Como producto de la verificación realizada por la Secretaría de Educación Municipal de Barbosa y mediante radicado 2018010420354, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural La Cuesta con DANE 205079000079 y todas sus sedes anexas y anexo al I.E.R Yarumito con código DANE 205079000206, la cual quedará así:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000206	I. E. R. YARUMITO	205079000206	I. E. R. YARUMITO	RURAL	VDA YARUMITO
			205079000281	C. E. R. LAS VICTORIAS	RURAL	VDA LAS VICTORIAS
			205079000354	C. E. R. EL GUAYABO	RURAL	VDA EL GUAYABO
			205079000389	C. E. R. LA CALDA	RURAL	VDA LA CALDA
			205079000109	C. E. R. POPALITO	RURAL	VDA EL POPALITO
			205079000583	C. E. R. EL TABLAZO	RURAL	VDA. EL TABLAZO
			205079000079	C. E. R. LA CUESTA	RURAL	VDA LA CUESTA
			205079000249	C. E. R. AGUAS CLARAS	RURAL	VDA. AGUAS CLARAS ARRIBA
			205079000052	C. E. R. LA CEJITA	RURAL	VAD. LA CEJITA
			205079000800	C. E. R. JORGE ELIECER GAITAN	RURAL	VDA. PACHOHONDO
			205079000133	C. E. R. LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
			205079000231	C.E.R LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
			205079000226	C.E.R VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTIN
			205079000290	C.E.R MONTELORO	RURAL	VDA MONTELORO
			205079000222	C.E.R MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
			205079000141	C.E.R LA PLAYA	RURAL	VDA LA PLAYA

1. Desagregar la I.E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina con código DANE 105079000406 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas.

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 179

2. Desagregar la I.E Luis Eduardo Arias Reinel con código DANE 105079000082 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 103

3. Desagregar la I.E Manuel José Caicedo con código DANE 105079000015 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 16 CRA. 8-2 (INTERIOR 110)

4. Incorporar el C.E.R Graciano con código DANE 205079000036, C.E.R LAS PEÑAS con código DANE 205079000176, C.E.R. EL VIENTO con código DANE 205079000214, C.E.R. ABRAHAM RIOS con código DANE 205079000818, C.E.R. LA CHAPA con código DANE 205079000303, C.E.R. DOS QUEBRADAS con código DANE 205079000613, C.E.R. VALLECITOS con código DANE 205079000834, al C.E.R Platanito con código DANE 205079000362, ASÍ:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO	RURAL	VDA. PLATANITO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000893	C. E. R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	RURAL	VDA CHORROHONDO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000184	C. E. R. LA CHORRERA	RURAL	VDA LA CHORRERA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000311	C. E. R. LA AGUADA	RURAL	VDA LA AGUADA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000265	C. E. R. PANTANILLO	RURAL	VDA PANTANILLO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000036	C. E. R. GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000214	C. E. R. EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000818	C. E. R. ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000303	C. E. R. LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000613	C. E. R. DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000834	C. E. R. VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS

Nota: La I.E.R El Hatillo con resolución 064963 del 19 de Mayo de 2014 y la I.E.R El Tablazo con resolución 112803 del 16 de junio del 2014 continúan igual con sus sedes anexas, sin tener ninguna modificación a la fecha.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA (DANE 205079000079)** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000231	LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000249	AGUAS CLARAS	RURAL	VDA. AGUAS CLARAS ARRIBA
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000290	MONTELORO	RURAL	VDA. MONTELORO
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000133	LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000800	JORGE ELICER GAITAN	RURAL	VDA. PACHOHONDO
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000826	VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTÍN
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000052	LA CEJITA	RURAL	VAD. LA CEJITA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA (DANE 205079000079)** y revocar la Resolución Departamental N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa - Antioquia; darse a



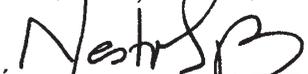
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

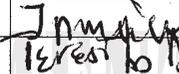
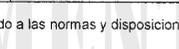
conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		28/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		29-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		29-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043177

Fecha: 04/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° 10588 del 19 de Diciembre de 2000 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 10588 del 19 de Diciembre de 2000, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Barbosa – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000442 del 04 de Enero de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1. Como producto de la verificación realizada por la Secretaría de Educación Municipal de Barbosa y mediante radicado 2018010420354, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural La Cuesta con DANE 205079000079 y todas sus sedes anexas y anexo al I.E.R Yarumito con código DANE 205079000206, la cual quedará así:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000206	I. E. R. YARUMITO	205079000206	I. E. R. YARUMITO	RURAL	VDA YARUMITO
			205079000281	C. E. R. LAS VICTORIAS	RURAL	VDA LAS VICTORIAS
			205079000354	C. E. R. EL GUAYABO	RURAL	VDA EL GUAYABO
			205079000389	C. E. R. LA CALDA	RURAL	VDA LA CALDA
			205079000109	C. E. R. POPALITO	RURAL	VDA EL POPALITO
			205079000583	C. E. R. EL TABLAZO	RURAL	VDA EL TABLAZO
			205079000079	C. E. R. LA CUESTA	RURAL	VDA LA CUESTA
			205079000249	C. E. R. AGUAS CLARAS	RURAL	VDA AGUAS CLARAS ARRIBA
			205079000052	C. E. R. LA CEJITA	RURAL	VDA LA CEJITA
			205079000800	C. E. R. JORGE ELIECER GAITAN	RURAL	VDA PACHOHONDO
			205079000133	C. E. R. LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
			205079000231	C.E.R. LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
			205079000826	C.E.R. VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTIN
			205079000290	C.E.R. MONTELORO	RURAL	VDA. MONTELORO
			205079000222	C.E.R. MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
			205079000141	C.E.R. LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA

1. Desagregar la I.E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina con código DANE 105079000406 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas.

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 179

2. Desagregar la I.E Luis Eduardo Arias Reinel con código DANE 105079000082 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 103

3. Desagregar la I.E Manuel José Caicedo con código DANE 105079000015 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 16 CRA. 8-2 (ITERIOR 110)

4. Incorporar el C.E.R. Graciano con código DANE 205079000036, C.E.R. LAS PEÑAS con código DANE 205079000176, C.E.R. EL VIENTO con código DANE 205079000214, C.E.R. ABRAHAM RIOS con código DANE 205079000818, C.E.R. LA CHAPA con código DANE 205079000303, C.E.R. DOS QUEBRADAS con código DANE 205079000613, C.E.R. VALLECITOS con código DANE 205079000834, al C.E.R. Platanito con código DANE 205079000362, ASÍ:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO	RURAL	VDA. PLATANITO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000893	C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	RURAL	VDA CHORROHONDO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000184	C. E. R. LA CHORRERA	RURAL	VDA LA CHORRERA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000311	C. E. R. LA AGUADA	RURAL	VDA. LA AGUADA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000265	C. E. R. PANTANILLO	RURAL	VDA PANTANILLO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000036	C. E. R. GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000214	C. E. R. EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000818	C. E. R. ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000303	C. E. R. LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000613	C. E. R. DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000834	C. E. R. VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS

Nota: La I.E.R El Hatillo con resolución 064963 del 19 de Mayo de 2014 y la I.E.R El Tablazo con resolución 112803 del 16 de junio del 2014 continúan igual con sus sedes anexas, sin tener ninguna modificación a la fecha.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 4100 del 22 de Mayo de 2001, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	205079000303	LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	205079000214	EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	205079000818	ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 6º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



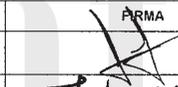
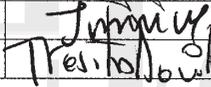
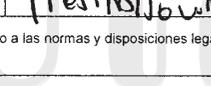
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		28/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		02-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		29/03/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043178

Fecha: 04/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° 4100 del 22 de Mayo de 2001 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA (DANE 105079000406)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 4100 del 22 de Mayo de 2001, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Barbosa – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000442 del 04 de Enero de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1. Como producto de la verificación realizada por la Secretaría de Educación Municipal de Barbosa y mediante radicado 2018010420354, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural La Cuesta con DANE 205079000079 y todas sus sedes anexas y anexo al I.E.R Yarumito con código DANE 205079000206, la cual quedará así:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000206	I. E. R. YARUMITO	205079000206	I. E. R. YARUMITO	RURAL	VDA YARUMITO
			205079000281	C. E. R. LAS VICTORIAS	RURAL	VDA LAS VICTORIAS
			205079000354	C. E. R. EL GUAYABO	RURAL	VDA EL GUAYABO
			205079000389	C. E. R. LA CALDA	RURAL	VDA LA CALDA
			205079000109	C. E. R. POPALITO	RURAL	VDA EL POPALITO
			205079000583	C. E. R. EL TABLAZO	RURAL	VDA. EL TABLAZO
			205079000079	C. E. R. LA CUESTA	RURAL	VDA LA CUESTA
			205079000249	C. E. R. AGUAS CLARAS	RURAL	VDA. AGUAS CLARAS ARRIBA
			205079000052	C. E. R. LA CEJTA	RURAL	VAD. LA CEJTA
			205079000800	C. E. R. JORGE ELIECER GAITAN	RURAL	VDA. PACHOHONDO
			205079000133	C. E. R. LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
			205079000231	C.E.R LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
			205079000826	C.E.R VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTIN
			205079000290	C.E.R MONTEORO	RURAL	VDA MONTEORO
			205079000222	C.E.R MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
			205079000141	C.E.R LA PLAYA	RURAL	VDA LA PLAYA

1. Desagregar la I.E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina con código DANE 105079000406 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas.

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 179

2. Desagregar la I.E Luis Eduardo Arias Reinel con código DANE 105079000082 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 103

3. Desagregar la I.E Manuel José Caicedo con código DANE 105079000015 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL.16 CRA. 8-2 (INTERIOR.110)

4. Incorporar el C.E.R Graciano con código DANE 205079000036, C.E.R LAS PEÑAS con código DANE 205079000176, C.E.R. EL VIENTO con código DANE 205079000214, C.E.R. ABRAHAM RIOS con código DANE 205079000818, C.E.R. LA CHAPA con código DANE 205079000303, C.E.R. DOS QUEBRADAS con código DANE 205079000613, C.E.R. VALLECITOS con código DANE 205079000834, al C.E.R. Platanito con código DANE 205079000362, ASÍ:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO	RURAL	VDA. PLATANITO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000893	C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	RURAL	VDA CHORROHONDO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000184	C. E. R. LA CHORRERA	RURAL	VDA LA CHORRERA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000311	C. E. R. LA AGUADA	RURAL	VDA. LA AGUADA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000265	C. E. R. PANTANILLO	RURAL	VDA PANTANILLO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000036	C. E. R. GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000214	C. E. R. EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000818	C. E. R. ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000303	C. E. R. LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000613	C. E. R. DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000834	C. E. R. VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS

Nota: La I.E.R El Hatillo con resolución 064963 del 19 de Mayo de 2014 y la I.E.R El Tablazo con resolución 112803 del 16 de junio del 2014 continúan igual con sus sedes anexas, sin tener ninguna modificación a la fecha.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 4100 del 22 de Mayo de 2001, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA (DANE 105079000406)** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000222	MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000141	LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000176	LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000036	GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 6º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

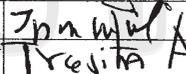
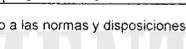
Barbosa. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		28/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		02-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		02-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
